C/2025/3123

6.6.2025

# DECISIÓN DE LA COMISIÓN

## de 5 de junio de 2025

## que modifica la Decisión 2017/C 31/12, por la que se crea el Grupo de Expertos de la Comisión «Plataforma de bienestar animal»

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(C/2025/3123)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) Mediante la Decisión 2017/C 31/12 de la Comisión ([1]) se creó un grupo de expertos denominado «Plataforma de bienestar animal» (en lo sucesivo, «la Plataforma»). Las principales funciones de la Plataforma son ayudar a la Comisión a elaborar e intercambiar acciones para contribuir a la puesta en práctica de la legislación de la Unión sobre bienestar animal, así como a la comprensión de la legislación de la Unión y de la normativa internacional sobre bienestar animal, facilitar el desarrollo y la aplicación de compromisos voluntarios para mejorar el bienestar animal, fomentar el diálogo sobre temas de la Unión relacionados con el bienestar animal y promover el intercambio de conocimientos científicos y técnicos, innovaciones y buenas prácticas relacionadas con el bienestar animal.

(2) El período de aplicación de la Decisión 2017/C 31/12 se fijó inicialmente hasta el 31 de diciembre de 2019 y se prorrogó, en primer lugar, hasta el 30 de junio de 2021 mediante la Decisión 2019/C 405/05 de la Comisión ([2]), y, posteriormente, hasta el 30 de junio de 2025 mediante la Decisión 2021/C 185/04 de la Comisión ([3]).

(3) La Plataforma se ha convertido en un foro ampliamente reconocido para el mantenimiento de un diálogo abierto sobre el bienestar animal y para compartir buenas prácticas destinadas a mejorar el bienestar animal. Si bien la Plataforma se centró inicialmente en ayudar a la Comisión a poner en práctica la legislación de la Unión sobre bienestar animal, entre otras funciones, el desarrollo reciente y futuro de legislación nueva y actualizada de la Unión sobre bienestar animal implica la necesidad de recabar las aportaciones y los puntos de vista de la Plataforma, que constituye una de las varias líneas de consulta de la Comisión de conformidad con los principios de mejora de la legislación.

(4) Además, en el contexto del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo ([4]), la Plataforma puede asistir a la Comisión en la elaboración de guías o en la preparación de actos no legislativos, al aportar información sobre cuestiones técnicas y científicas, así como experiencia práctica en este ámbito.

([1]) Decisión de la Comisión, de 24 de enero de 2017, por la que se crea el Grupo de Expertos de la Comisión «Plataforma de bienestar animal» (DO C 31 de 31.1.2017, p. 61).

([2]) Decisión de la Comisión, de 29 de noviembre de 2019, que modifica la Decisión 2017/C 31/12, por la que se crea el Grupo de Expertos de la Comisión «Plataforma de bienestar animal» (DO C 405 de 2.12.2019, p. 5).

([3]) Decisión de la Comisión, de 7 de mayo de 2021, que modifica la Decisión 2017/C 31/12, por la que se crea el Grupo de Expertos de la Comisión «Plataforma de bienestar animal» (DO C 185 de 12.5.2021, p. 7).

([4]) Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) (DO L 95 de 7.4.2017, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2017/625/oj).

(5) Tras la adopción por parte de la Comisión de la propuesta de Reglamento sobre el bienestar de los perros y los gatos y su trazabilidad ([5]), la Plataforma debe ampliar el número de miembros e incluir expertos en el ámbito del bienestar de perros y gatos. Por esta razón, el número de miembros de la Plataforma debe incrementarse en tres miembros que representen a organizaciones empresariales y profesionales generales que tengan actividades a nivel de la Unión relativas a animales o productos de origen animal y productos destinados a los animales, con competencias específicas en el sector de la cría y el comercio de perros y gatos, y dos miembros que representen a organizaciones de la sociedad civil que tengan actividades a nivel de la Unión en relación con el bienestar animal y cuenten específicamente con competencias en el ámbito del bienestar de los perros y los gatos. La selección de estos nuevos miembros debe llevarse a cabo a través de una convocatoria pública de candidaturas publicada en el Registro de Grupos de Expertos de la Comisión («el Registro de Grupos de Expertos») y en sitios web específicos.

(6) La Decisión 2017/C 31/12 no especifica si los terceros países pueden ser observadores. Procede aclarar que, de conformidad con la Decisión (2016) 3301 de la Comisión ([6]), es posible conceder el estatus de observador a las autoridades competentes de terceros países. Además, dada la pertinencia de sus conocimientos técnicos para las funciones de la Plataforma de promover el intercambio de experiencias y buenas prácticas, conocimientos científicos e innovación en relación con el bienestar animal en la Unión, los centros de referencia de la UE para el bienestar de los animales designados de conformidad con el artículo 95, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/625 deben participar en la Plataforma en calidad de observadores durante sus respectivos períodos de designación. Por consiguiente, debe aumentarse el número de observadores hasta un máximo de veinte.

(7) Procede asimismo ampliar en cinco años, hasta el 30 de junio de 2030, el período de aplicación de la Decisión 2017/C 31/12.

(8) Procede, por tanto, modificar la Decisión 2017/C 31/12 en consecuencia.

DECIDE:

*Artículo único*

La Decisión 2017/C 31/12 se modifica como sigue:

1. En el artículo 4, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. La Plataforma estará formada por un máximo de ochenta y cinco miembros.».

2. En el artículo 5, el apartado 5 se sustituye por el texto siguiente:

«5. Los miembros serán nombrados hasta el 30 de junio de 2030. Seguirán en ejercicio hasta que finalice su mandato. Su mandato podrá ser renovado.».

3. En el artículo 7, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. La Plataforma se reunirá, en principio, al menos dos veces al año, bien en la sede de la Comisión, bien en línea, bien en formato híbrido, y siempre que la Comisión lo considere oportuno.».

4. En el artículo 10, los apartados 1 y 2 se sustituyen por el texto siguiente:

«1. Podrá concederse a particulares, organizaciones, entidades públicas y autoridades competentes de terceros países el estatus de observador, de conformidad con la Decisión (2016) 3301 de la Comisión, bien por invitación directa o bien mediante una convocatoria pública de solicitudes.

2. Las organizaciones, las entidades públicas y las autoridades competentes de terceros países a las que se haya concedido el estatus de observador designarán a sus representantes.».

([5]) Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al bienestar de los perros y los gatos y a su trazabilidad [COM(2023) 769 final].

([6]) Decisión C(2016) 3301 de la Comisión, de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen normas horizontales sobre la creación y el funcionamiento de los grupos de expertos de la Comisión (https://health.ec.europa.eu/publications/commission-decision-c2016-3301-final_es [disponible en inglés]).

5. En el artículo 10, el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. La Plataforma no tendrá más de veinte observadores.».

6. El artículo 16 se sustituye por el texto siguiente:

«*Artículo 16*

**Aplicabilidad**

La presente Decisión se aplicará hasta el 30 de junio de 2030.».

Hecho en Bruselas, el 5 de junio de 2025.

*Por la Comisión*
Olivér VÁRHELYI
*Miembro de la Comisión*